

CONSTANCIA. Enero 22 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 11 de enero de 2024, notificado por estado electrónico del 12 de enero, venció el 19 de enero sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2023-00-448-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el 11 de enero de 2024 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de negarse el trámite de la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL TRÁMITE a la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por la señora **LINA PAOLA GIRALDO PEREZ** en contra del señor **ANDRES MAURICIO VARGAS VERA.**

SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 23 de enero de 2024.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--